



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Código 190013103001

Auto de Interlocutorio N° 096

Dieciséis (16) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Incidente Desacato a Fallo de Tutela**

Actor: **Christian Camilo Erazo Muñoz**

Accionada: **Nueva EPS**

Rad.: **2018-00034-00**

Una vez efectuada la notificación del contenido de la sentencia de tutela dictada dentro de la referenciada acción constitucional, al responsable de su cumplimiento en la EPS incidentada, se procede a resolver lo que en derecho corresponda, para lo cual,

SE CONSIDERA:

En respuesta al requerimiento efectuado, la accionada **Nueva EPS** informa y acredita haber cumplido con la tutela, adjuntando una notificación de pago hecha al accionante correspondiente a las incapacidades generadas a partir del 19/11/2020 y por 30 días; empero, lo que deprecia el accionante, es precisamente el incumplimiento a partir del mes siguiente, es decir, a partir del 19 de diciembre de 2020, hasta la fecha, de lo que se desprende que aún no se le han efectivizado el pago de las incapacidades por él requeridas, y por lo mismo, que se continúan desconociendo sus salvaguardados derechos fundamentales, de donde, procede iniciar el deprecado incidente de desacato.

Ahora, atendiendo en cuenta que el encargado de cumplir los fallos de tutela contra la entidad, para el caso en particular es el Director de Prestaciones Económicas, representado por el doctor César Alfonso Grimaldo Duque, a quien ya se le enteró de su contenido, será él, a quien en concreto se le debe imputar la conducta reprochable de la desobediencia a la orden judicial impuesta en dicho fallo.

Por lo que con el objeto de garantizarle plenamente las prerrogativas constitucionales del debido proceso y derecho de defensa, se procederá a notificarlo de la iniciación del presente incidente, corriéndole el traslado de rigor, para que se pronuncie sobre los hechos denunciados, pida y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, con el fin de demostrar el acatamiento al reseñado ordenamiento judicial, explicando los motivos por los cuales hasta la fecha no le ha dado cabal cumplimiento al mismo, adjuntándole de nuevo para su enteramiento copias de fallo de tutela, de los escritos de desacato, sus anexos, y de éste proveído.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,**

RESUELVE:

1º.- INICIAR el incidente de Desacato propuesto por el accionante **Christian Camilo Erazo Muñoz,** contra del doctor **César Alfonso Grimaldo Duque,** actual Director de Prestaciones Económicas de la accionada e incidentada **Nueva EPS,** al no acatar los ordenamientos impuestos en el fallo de tutela N° 019 dictada el 28 de febrero de 2018, particularmente en lo referente a realizar el pago al incidentante del auxilio monetario por enfermedad de origen común que actualmente se ha generado a partir del **19 de diciembre de 2020,** y las que se causen a futuro con sus respectivos intereses de mora, hasta tanto se revise y recalifique su pérdida de la capacidad laboral, o hasta que cese la emisión de incapacidades en favor del accionante por haberse comprobado su rehabilitación satisfactoria y reincorporación laboral.

2º.- NOTIFÍQUESE personalmente a través de su canal digital al doctor **César Alfonso Grimaldo Duque,** Director de Prestaciones Económicas de la accionada e incidentada **Nueva EPS** la admisión del presente Incidente de Desacato, **CORRIÉNDOLE TRASLADO** de los escritos presentados por la accionante, **por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación que se haga de este proveído,** para que en ejercicio de su derecho de defensa, acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, con el fin de demostrar el acatamiento al reseñado ordenamiento judicial, explicando los motivos por los cuales hasta la fecha no le ha dado oportuno cumplimiento

al mismo, entregándole para su enteramiento copias del fallo de tutela, del escrito incidental, sus anexos y de éste proveído. **OFÍCIESE.**

3º.- Cumplido lo anterior, **VUELVA** el asunto a Despacho para decidir el incidente dentro del término establecido en el artículo 86 de la Carta Política, acorde con lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional conforme a sentencia C-367/14.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**458ee0d04e77608a4aca5aada6a5c330722a81d14954f7bbbb1d135
91ce06d6f**

Documento generado en 16/02/2021 12:05:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**